

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref: 110014003020-2022-00399-00 Proceso ejecutivo de SANTOS GAONA ARANDA contra GERARDO MAHECHA ORDOÑEZ.

Vista la actuación surtida dentro proceso de la referencia el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR fecha para el día **DIECISIETE (17) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO (2024), a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, con el fin de llevar cabo de manera virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams* a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente.

Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el *link* de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso,

Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente a la audiencia.

Previo a la práctica de la audiencia el despacho pondrá a disposición a disposición de las partes a través de la plataforma *OneDrive* el expediente digitalizado.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que aporten sus correos electrónicos y los de los testigos, para la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la audiencia virtual, dicha información debe ser aportada antes de la fecha señalada para la audiencia, a través de correo electrónico a la dirección cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: PRUEBAS. Se decretan las siguientes pruebas:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTAL: Los documentos aportados con el escrito de demanda y escrito que descurre excepciones.

3.1.1. TESTIMONIAL: Decretar los testimonios de RAFAEL ANTONIO VARGAS CAVANZO, RAMON REYES PARRA, YESID PINZON AGUILAR.

3.1.2. PRUEBA PERICIAL: NEGAR la prueba pericial solicitada por cuanto no se está formulando tacha de falsedad de las letras de cambio base de la acción.

3.2. PARTE DEMANDADA

3.2.1. DOCUMENTAL: Los documentos aportados con el escrito de excepciones.

3.2.2. PRUEBA PERICIAL: Negar la prueba pericial solicitada por cuanto no se está formulando tacha de falsedad de las letras de cambio base de la acción.

3.2.3. OFICIAR al Banco Agrario de Colombia y a Bancolombia, en la forma solicitada. Remítanse los oficios por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.3. DE OFICIO

3.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE del demandante, el cual se recepcionará en la audiencia aquí señalada.

3.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE del demandado, el cual se recepcionará en la audiencia aquí señalada.

NOTIFIQUESE (2),



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 073 Hoy 17 de junio de 2024
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2022-00399-00 Proceso ejecutivo de SANTOS GAONA ARANDA contra GERARDO MAHECHA ORDOÑEZ.

Vista la actuación surtida, el embargo efectivo del vehículo de placa GTM-650 (folio 78 de la actuación cautelar) y previo a continuar con el trámite del presente asunto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placa GTM650. Oficiese a la la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, para la aprehensión del vehículo.

Remítase el oficio directamente a la entidad mencionada en el inciso anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante.

PRIMERO: REQUERIR al extremo activo con el fin de que proceda a acreditar la notificación al tercero acreedor BANCOLOMBIA S.A. ordenada en auto del 7 de febrero de 2023 (folio 62 del cuaderno de medidas cautelares) con el fin de continuar el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE (2),



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 073 Hoy 17 de junio de 2024
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

